



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2005

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00178-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Rafael Vicente Ortiz Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien, coadyuvada por el demandado, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-492072 y 370-492062 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-492072 y 370-492062, por lo expuesto.

Por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2021-00178-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Rafael Vicente Ortiz Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible en el (ID 29), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 06 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación del Pagaré No.7370081538 por valor de \$249.157.685 incurre en yerro en relacionar la fecha inicial para el cálculo de los intereses de mora desde el día 11/07/2021, siendo la fecha correcta a partir de 12/10/2021 como lo establece el Mandamiento de pago, índice I (ID.14).

Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1989

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2006-00296-00
DEMANDANTE: Ana María Serna Tobon y otros
DEMANDADOS: Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No. CYN/001/1385/2022 del 1 de junio de 2022, informa que la medida de remanentes que comunicó esta Agencia Judicial mediante oficio No. 0711 del 13 de abril de 2021 no surte efectos.

Esta comunicación se glosará al plenario y se pondrá en conocimiento de la parte interesada, a fin de que adelante las gestiones que considere necesarias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. CYN/001/1385/2022 del 1 de junio de 2022, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 76001400301920090123500 OFICIAR NO SURTE REMANENTES - PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - HIBRIDO DEMANDANTE: JESUS HERNAN LEON PEREZ C.C 94.295.442 DEMANDADO: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A NIT. 860.037.382-9

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/08/2022 13:50

📎 1 archivos adjuntos (176 KB)

019-2009-01235NOSurteRemanentes.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Ciudadria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <ciaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 13:42

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 76001400301920090123500 OFICIAR NO SURTE REMANENTES - PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - HIBRIDO DEMANDANTE: JESUS HERNAN LEON PEREZ C.C 94.295.442 DEMANDADO: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A NIT. 860.037.382-9



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

9697

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRs4u

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
- VALLE DEL CAUCA**

OFICIAR NO SURTE REMANENTES

Santiago de Cali 01 de junio de 2022

CYN/001/1385/2022

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 013-2006-00296
La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - HIBRIDO
DEMANDANTE:	JESUS HERNAN LEON PEREZ C.C 94.295.442
DEMANDADO:	PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A NIT. 860.037.382-9
RADICACIÓN:	76001400301920090123500

Cordial Saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2466 calendarado 01 de junio de 2022, visible a folio 56, resolvió: **"PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en atención a su Oficio No. 0711 del 13 de abril de 2021, NO SURTE EFECTO toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, visible a folio 38 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-3103-013-2006-00296-00".-** (Fdo) El Juez JORGE HERNAN GIRON DIAZ.

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Atención al Público
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01codigo **9656**

Firmado Por:

Pili Natalia Salazar Salazar
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f39221188e3918bb681d8737e87a19780861cb69297b96f71f27d687ad0c4c**

Documento generado en 02/08/2022 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2016-00280-00
DEMANDANTE: Andamios y Equipos Certificados S.A.S.
DEMANDADOS: M y M Montajes y Mantenimientos de Colombia S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1990

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El abogado Carlos A. Barrios Sandoval apoderado de la parte demandante Andamios y Equipos Certificados S.A.S. presenta escrito en el que informa la renuncia al poder que le fue conferido.

Comoquiera que la renuncia presentada se acompasa a los términos que exige el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado Carlos Alfredo Barrios Sandoval identificado con la C.C. No. 1.045.689.897 de Barranquilla y T.P. No. 306.000 del C.S. de la J., como apoderado de Andamios y Equipos Certificados S.A.S.

SEGUNDO. – REQUERIR a Andamios y Equipos Certificados S.A.S. a fin de que asigne apoderado judicial para la representación de sus intereses dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1993

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2006-00159-00
DEMANDANTE: Blanca Lucía Díaz
DEMANDADOS: Carlos Eduardo Sedano Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado de la parte demandante presenta la notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso del acreedor hipotecario Banco AV Villas, la cual, cuenta con constancia cotejada que fue entregada en las instalaciones de la mentada entidad bancaria.

Ahora, se deberá ordenar al extremo interesado que proceda a la notificación del acreedor hipotecario conforme las voces del artículo 292 del C.G.P., atendiendo los postulados de la Ley 2213 de 2022, por la cual se estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte interesada que proceda a la notificación del acreedor hipotecario de acuerdo a lo previsto por el artículo 292 del C.G.P., atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por la cual se estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2028

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00108-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Progea del Valle S.A.S.E.S.P. en liquidación –Hugo Durán Pérez –Elizabeth Pérez de Durán –Elizabeth Durán Pérez –Marcela Durán Pérez –Herederos de Hugo Herney Durán Garcés(q.e.p.d.)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 12.3 carpeta de origen), sin que estahubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso (FL 39) y al Acta de Comparencia de la Audiencia No. 001 (ID 09). Por tanto, se procederá a su aprobación.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado (ID 16 carpeta de origen).

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$6.982.726.211,40) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 22 de enero de 2022.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2033

RADICACION: 760013103-015-1997-00429-00
DEMANDANTE: Jorge Mario Salazar Pachón
DEMANDO: Edinson Galvis Parrasi
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se encuentra memorial en el que el demandante confiere poder al abogado Javier Barón Pineda con c.c. 16.447.670 con tarjeta profesional No. 128.422 del CS de la J. quien cuenta con registro vigente tal como se avizora de la página web de la Rama Judicial, al que se accederá a reconocerle personería por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Dentro del mismo memorial el demandante también solicita “*entrega de dineros hasta el monto de la última liquidación aprobada, e informa no continuar con la ejecución del saldo como ejecutivo singular*”. Considerando que se cumple lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del CGP se ordenará la devolución de los depósitos constituidos como producto del remate al ejecutante.

Es importante mencionar que el remate fue aprobado por \$ 18.110.000 y que el adjudicatario no acreditó gasto alguno causado hasta la entrega del bien. Así mismo, que la última liquidación del crédito aprobada (\$18.338.889,63 / fl 300) es superior al valor de lo recaudado por el remate y como se señaló en el párrafo anterior el demandante manifiesta la intención de no continuar con el cobro del saldo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Javier Barón Pineda con c.c. 16.447.670 con tarjeta profesional No. 128.422 del CS de la J., para que actúe en representación del demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$ 18.110.000** a favor del demandante a través de su apoderado

judicial Javier Barón Pineda identificado con c.c. 16.447.670, quien cuenta con facultad para recibir, como pago total de la obligación.

Los depósitos a entregar son:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002618866	79332257	JORGE MARIO SALAZAR PACHON	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 9.600.000,00
469030002622375	79332257	JORGE MARIO SALAZAR PACHON	IMPRESO ENTREGADO	3/03/2021	NO APLICA	\$ 8.510.000,00
						<u>\$ 18.110.000,00</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2029

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00177-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Bernardo Gómez Delgado & Cía S.C.S. –María Eugenia
Velásquez & Cía S.C.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 34 carpeta de origen), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso. Por tanto, se procederá a su aprobación.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado (ID 36 carpeta de origen).

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de SEISCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$608.336.630,80) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2022

RADICACIÓN: 76001-31-03-017-2019-00205-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Gloria Nury Cobo Idrobo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 23 del Juzgado de origen), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso. Por tanto se procederá a su aprobación.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado (ID25 carpeta de origen).

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$416.242.911,72) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 07 de abril de 2022.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2026

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00153-00
DEMANDANTE: Grupo Factoring de Occidente S.A
DEMANDADOS: Puntotex Internacional S.A.S. – Gladys Faisury Ramírez Vega
Valentin Ocampo Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 04), sin que estahubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso. Por tanto, se procederá a su aprobación.

Se excluye el valor de las costas por \$12.000.000, siendo estas ya aprobadas por medio de Auto Sustanciación No. 280, con fecha del 26/04/2022 (ID 45 carpeta de origen).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado (ID 46 carpeta de origen).

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE (\$404.106.528,19) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 05 de julio de 2022.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2010

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00153-00
DEMANDANTE: Grupo Factoring de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Puntotex Internacional S.A.S. – Gladys Faisury Ramírez Vega –
Valentin Ocampo Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la unidad legal del programa de servicios del tránsito informó que medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa MDC016 de propiedad de la señora GLADYS FAYSURI RAMÍREZ VEGA, fue registrada el 6 de septiembre de la presente anualidad, se ordenará el decomiso del citado vehículo, para posteriormente proceder con la materialización del secuestro del citado bien. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placa MDC016 de propiedad de la señora GLADYS FAYSURI RAMÍREZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31875975, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva con los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2024

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00200-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Advisory Service Group S.A.S. –Antonio Osorio López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 09 carpeta de origen), sin que estahubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso. Por tanto se procederá a su aprobación.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado (ID 11 carpeta de origen).

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$343,607,910.84) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 05 de abril de 2022.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2032

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2018-00134-00
DEMANDANTE: Amalia De Jesús Penagos Vélez
DEMANDADOS: Municipio De Santiago De Cali - Distrito Especial
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial de la demandante Amalia de Jesús Penagos en el que solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a cuenta de este proceso, revisado el portal del Banco Agrario se constata que el Municipio de Santiago de Cali el 30 de septiembre de 2022 constituyó uno por valor de \$ 15.515.689,00 el cual se ordenará pagar acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

Sin lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de quince millones quinientos quince mil seiscientos ochenta y nueve pesos M/CTE (\$ \$ 15.515.689,00), a favor del demandante Amalia de Jesús Penagos Vélez identificada con cc No. 38.999.628 como abono a la obligación.

El depósito a pagar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002829532	38999628	AMALIA DE JESUS PENAGOS VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 15.515.689,00

SEGUNDO: Sin lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS